



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Tribunal Nacional de
Resolución de
Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 1804 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 23 NOV. 2018



N° DE SALA : Sala 2
EXP. TNRCH : 1074-2018
CUT : 153530-2018
IMPUGNANTE : Floriano Andrés Huamán Miranda
ÓRGANO : AAA Huallaga
MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador
UBICACIÓN : Distrito : Mariano Dámaso Beraún
POLÍTICA : Provincia : Leoncio Prado
Departamento : Huánuco

SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de apelación presentado por el señor Floriano Andrés Huamán Miranda contra la Resolución Directoral N° 414-2018-ANA/AAA-HUALLAGA; por falta de legitimidad para obrar.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO CUESTIONADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Floriano Andrés Huamán Miranda contra la Resolución Directoral N° 414-2018-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 01.08.2018, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, mediante la cual resolvió archivar el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el Comité de Administración de Servicios al Turista Santa Carmen-Castur por la infracción tipificada en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos.

DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Floriano Andrés Huamán Miranda solicita que la Resolución Directoral N° 414-2018-ANA/AAA-HUALLAGA sea declarada nula.

3. FUNDAMENTO DEL RECURSO

El señor Floriano Andrés Huamán Miranda sustenta su recurso de apelación indicando que realizó la denuncia contra el señor Tobías Retis Trinidad y otros, por construir un camino dentro de la faja marginal, para lo cual taló árboles y arbustos removiendo tierra y piedra, lo que ha sido probado con los escritos presentados. Por lo tanto, la resolución impugnada ha vulnerado el principio del debido procedimiento, de imparcialidad, presunción de veracidad y verdad material, recogidos en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General y normas relativas a los recursos hídricos.

4. ANTECEDENTES

4.1. Situaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

4.1.1. Mediante el escrito de fecha 25.08.2017, el señor Floriano Andrés Huamán Miranda presentó ante la Administración Local de Agua Tingo María una denuncia contra el señor Tobías Retis Trinidad y otros por construir un camino dentro de la faja marginal de la quebrada Pérez, ubicada en el caserío Santa Carmen, en el distrito de Mariano Dámaso Beraún, provincia de Leoncio Prado y departamento de



Huánuco. Adjuntó fotografías de los hechos denunciados.

- 4.2. En fecha 20.09.2017, la Administración Local de Agua Tingo María realizó una inspección ocular en el caserio Santa Carmen, en el distrito de Mariano Dámaso Beraún, provincia de Leoncio Prado y departamento de Huánuco, constatando que en la margen izquierda de la quebrada Pérez se han realizado trabajos de mantenimiento, utilizando material de la zona como madera, piedras y tierra. Asimismo, se señala que no se ha podido determinar si el camino existía o ha sido recientemente construido, ya que el Comité de Administración de Servicios al Turista Santa Carmen-Castur indica que el mismo existía por más de 30 años y que solo lo limpiaron y mejoraron para dar un buen servicio a los turistas.



- 4.3. Mediante el Informe Técnico N° 032-2017-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.TINGO MARIA/JCVH de fecha 21.09.2017, la Administración Local de Agua Tingo María concluyó que se habría configurado las infracciones contenida en los numerales 3) y 6) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, por lo que se debe iniciar el procedimiento administrativo sancionador al señor Tobías Retis Trinidad.

- 4.4. En fecha 27.09.2017, el señor Floriano Andrés Huamán Miranda presentó un escrito señalando su disconformidad con el acta de inspección ocular de fecha 20.09.2017, indicando que se ha vulnerado el principio de imparcialidad y del debido procedimiento, recogidos en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

- 4.5. La Administración Local de Agua Tingo María, con la Notificación N° 450-2017-ANA-AAA HUALLAGA/ALA-TM de fecha 10.11.2017, recibida el mismo día, comunicó al señor Tobías Retis Trinidad, presidente del Comité de Administración de Servicios al Turista Santa Carmen-Castur el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, por las infracciones tipificadas en los numerales 3 y 6 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) del artículo 277° de su Reglamento, por construir obras dentro de las fuentes naturales de agua y sus bienes asociados, y ocupar la ribera de la quebrada Pérez, sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua; otorgándole un plazo de cinco (5) días para presentar sus descargos.



- 4.6. En fecha 22.11.2017, el señor Tobías Retis Trinidad presentó sus descargos ante el inicio del procedimiento administrativo sancionador, contradiciendo los hechos imputados.

- 4.7. En fecha 28.11.2017, la Administración Local de Agua Tingo María realizó una inspección ocular en la Quebrada Pérez, señalando que, de acuerdo a las afirmaciones de los asistentes a la diligencia, el camino de herradura tiene 9 años y se realizó el mejoramiento del mismo para el uso de turistas.

- 4.8. A través del Informe Técnico N° 012-2018-MINAGRI-ANA-AAA.H-AT.TINGO MARIA/LAOT, la Administración Local de Agua Tingo María concluyó que el presente procedimiento administrativo sancionador debe ser archivado, al haberse configurado el eximente de responsabilidad referido a la subsanación voluntaria del acto imputado.



- 4.9. Mediante la Resolución Directoral N° 414-2018-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 01.08.2018, notificada 10.08.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga determinó archivar el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el Comité de Administración de Servicios al Turista Santa Carmen-Castur, indicando que voluntariamente solicitó la autorización de ejecución de obras mínimas en fuente natural de agua, antes de haberse iniciado el procedimiento administrativo sancionador.

- 4.10. El señor Floriano Andrés Huamán Miranda, con el escrito ingresado el 29.08.2018, interpuso un recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral N° 414-2018-ANA/AAA-HUALLAGA, según el argumento señalado en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer los asuntos establecidos en el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos en los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.



Respecto a la legitimidad para obrar

- 5.2. El numeral 1.1 del artículo 1° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, considera al acto administrativo como el pronunciamiento de la administración destinado a producir efectos jurídicos sobre derechos, intereses u obligaciones de los administrados (sean estas personas naturales, jurídicas o entidades de la propia administración pública).
- 5.3. Asimismo, el numeral 2 del artículo 60° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "se consideran administrados respecto de algún procedimiento administrativo concreto: aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión a adoptarse".
- 5.4. De otro lado, los numerales 118.1 y 118.2 del artículo 118° del referido cuerpo legal señalan que:

"Artículo 118.- Facultad de contradicción administrativa:

118.1 Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, 'procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos.

118.2 Para que el **interés** pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser **legítimo, personal, actual y probado**. El interés puede ser material o moral.



Respecto a las denuncias administrativas

- 5.5. Los numerales 114.1 y 114.3 del artículo 114° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señalan que todo administrado está facultado para comunicar a la autoridad competente aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto del procedimiento. La presentación de la denuncia obliga a practicar las diligencias preliminares necesarias y, una vez comprobada su verosimilitud, a iniciar de oficio la respectiva fiscalización. El rechazo de una denuncia debe ser motivado y comunicado al denunciante, si estuviere individualizado.
- 5.6. De conformidad con el numeral 1 del artículo 253° de la citada Ley las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ceñirán a que el procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por **denuncia**.



Respecto a la legitimidad para obrar del señor Floriano Andrés Huamán Miranda

- 5.7. De la revisión del expediente se observa que el señor Floriano Andrés Huamán Miranda interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 414-2018-ANA/AAA-HUALLAGA, en la cual se resolvió archivar el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el Comité de Administración de Servicios al Turista Santa Carmen-Castur.

En tal sentido, este Colegiado considera necesario determinar si el citado impugnante se encuentra

legitimado para impugnar la Resolución Directoral N° 414-2018-ANA/AAA-HUALLAGA; por lo que se realiza el siguiente análisis:

- a) Los procedimientos administrativos sancionadores son procedimientos que se inician de oficio, en los cuales interviene el Estado, en ejercicio de *ius imperium* (potestad sancionadora) y un administrado considerado como presunto infractor.
- b) En el presente caso, conforme se encuentra descrito en el numeral 4.1 de la presente resolución el señor Floriano Andrés Huamán Miranda intervino en el presente procedimiento administrativo sancionador en su calidad de denunciante de la supuesta infracción cometida por el Comité de Administración de Servicios al Turista Santa Carmen-Castur, generando con ello las actuaciones previas de la investigación a fin de dictaminar si concurrían circunstancias que justifiquen el inicio del procedimiento sancionador por parte de la Autoridad Nacional del Agua.
- c) Por lo tanto el presunto infractor, único sujeto del procedimiento, es el Comité de Administración de Servicios al Turista Santa Carmen-Castur.
- d) En ese contexto, el señor Floriano Andrés Huamán Miranda no es parte del procedimiento administrativo, por lo que no le corresponde interponer algún recurso impugnatorio en el presente procedimiento administrativo.

5.8. En consecuencia, este Tribunal considera que el señor Floriano Andrés Huamán Miranda, no se encuentra legitimado para cuestionar la Resolución Directoral N° 414-2018-ANA/AAA-HUALLAGA, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga resolvió archivar el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el Comité de Administración de Servicios al Turista Santa Carmen-Castur, por haber solicitado voluntariamente la autorización de ejecución de obras mínimas en fuente natural de agua, antes de haberse iniciado el procedimiento administrativo sancionador.

En virtud de ello, la interposición de su recurso impugnativo deviene en improcedente por carecer de legitimidad para obrar.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1807-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 23.11.2018 por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto el señor Floriano Andrés Huamán Miranda contra la Resolución Directoral N° 414-2018-ANA/AAA-HUALLAGA.

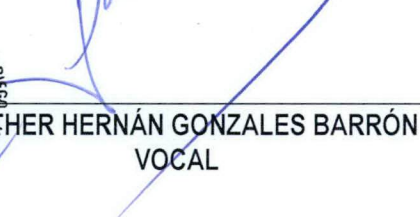
Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL

VOTO SINGULAR DEL PRESIDENTE LUIS EDUARDO RAMIREZ PATRON

Con el debido respeto por la opinión de mis colegas vocales de la Sala 2 del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas de la Autoridad Nacional del Agua, emito el presente voto singular en mérito al recurso de apelación presentado por el señor Floriano Andres Huaman Miranda contra la Resolución Directoral N° 414-2018-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 01.08.2018, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, en base al siguiente fundamento:

1. La Resolución apelada determinó el archivamiento del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el Comité de Administración de Servicios al Turista Santa Carmen-Castur, indicando que voluntariamente solicitó la autorización de ejecución de obras mínimas en fuente natural del agua, antes de haberse iniciado el procedimiento administrativo sancionador, lo que no es congruente con los pronunciamientos emitidos por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, como por ejemplo, la decisión contenida en la Resolución N° 288-2017-ANA/TNRCH de fecha 26 de junio de 2017, en la cual se establece que opera la subsanación voluntaria establecida en el literal f) del artículo 255° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en la medida que el administrado haya obtenido la autorización para una ejecución de obra hidráulica, con anterioridad al inicio del procedimiento administrativo sancionador y no con la sola presentación de la solicitud de la autorización correspondiente, como ocurrió en el presente caso, materia de apelación.

Lima, 23 de noviembre de 2018



LUIS EDUARDO RAMIREZ PATRON
Presidente